

Rad. 186.2018 Sucesión  
Causante. SOFIA OROZCO DE ANDERSSON

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó ordenar la notificación de la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO, asimismo, librar Despacho Comisorio. De manera posterior, allegó en varios correos la notificación librada a la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO.

El apoderado demandante solicitó en memorial prescindir de los herederos indicados con la demanda ante la imposibilidad de acreditar el parentesco con la finada.

Por otro lado, solicitó el reconocimiento de MARIA LAURA OROZCO AMPUDIA arrimando el registro civil de matrimonio de sus progenitores. Asimismo, arrimó registro civil de MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIO solicitando su reconocimiento como sucesor procesal.

Finalmente, el Secretario de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali allegó Despacho Comisorio No. 014 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1639

---

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Del memorial contentivo de sendas solicitudes<sup>1</sup> presentadas por el apoderado demandante –notificar a la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO, prescindir de herederos y librar despacho comisorio- se le pone de presente que las mismas fueron resueltas en providencia dictada el 18 de noviembre de calenda pasada, por lo que debe atenerse a lo resuelto en la misma.

ii. Fue arrimado por el apoderado demandante la notificación librada a la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO, en los términos que a continuación se evocan:

Señora  
María del Socorro Rojas Orozco  
Avda. 8 Norte No. 51N-78 barrio el Bosque Norte.  
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Comunicación. Art. 291 C.G.P.

Por medio del presente escrito, le informo de la existencia de un proceso de liquidación de herencia de la causante Sofia Orozco de Anderson, que cursa en el juzgado 14 de familia, ubicado en Edificio Entre Ceibas, al lado de la Cámara de Comercio de Cali, con radicación No. 2019 00186 00, promovido por el señor Marco Aurelio Orozco Varela, q.e.p.d, en calidad de heredero, hoy por sus sucesores procesales: Clara Inés, Víctor Hebers Orozco Ampudia.

De conformidad con el auto No. 1843 del 18 de noviembre de esta calenda, sírvase comparecer a ese despacho judicial de inmediato o dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación de lunes a viernes, personalmente o a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de notificase del auto interlocutorio No. 450 de fecha 20 de mayo de 2018, como lo exige el artículo 291-3 del Código General del Proceso.

2

<sup>1</sup> Ubicación en el One Drive: [32MemorialApoderadoDemandante20221122](#)

<sup>2</sup> Ubicación en el One Drive: [34AllegaConstanciaNotificacionPersonal20221122](#)  
[37NotificacionPersonal20221205](#)

De la notificación librada, se advierte que **no** cumplió su fin, siendo una labor fracasada por el representante judicial demandante, dado que no consignó en la notificación la advertencia contenida en el art. 492 del C.G.P., esto es, que cuenta con un término de veinte (20) días, prorrogables por otro tiempo igual, para que declare si acepta o repudia la herencia de quien en vida respondió al nombre de SOFIA OROZCO DE ANDERSSON, aspecto cardinal; además, que el apoderado consignó un número de radicado diferente al que desarrolla la causa, sumado a que hizo una indicación errónea del lugar de ubicación del Despacho Judicial.

Posteriormente, en un nuevo intento del apoderado donde se corrigió el número de radicado, se remitió nuevamente la notificación en los siguientes términos:

Asunto: Requerimiento conforme al artículo 492 CGP.

Le informo la existencia del proceso de sucesión de la causante Sofía Orozco de Anderson, abierto en el juzgado catorce de Familia de Oralidad, ubicado en el edificio Entre Ceibas al lado de la Cámara de Comercio de este municipio, con dirección electrónica [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con radicación No. 2018-00186-00, promovido por el heredero Marco Aurelio Orozco Varela q.e.p.d, hoy sus sucesores procesales Clara Inés, Víctor Hebers Orozco Ampudia.

Sírvase comunicarse personalmente con el despacho judicial, o por medio del correo electrónico indicado, a fin de notificarse del auto No. 450 de fecha veinte (20) de mayo de 2018 que da apertura al proceso de sucesión de la citada causante, para que manifieste si acepta o repudia la herencia conforme al art. 492 CGP, notificación que se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al recibo de este mensaje.

3

Sin embargo, la advertencia de que trata el art. 492 ibídem no se ejecutó como lo manda el legislador, pues no se le indicó que cuenta con una prórroga, además, que se le dijo a la convocada que la notificación se entenderá realizada al transcurrido dos días hábiles al recibo de la comunicación, previsiones que contempla **únicamente** la Ley 2213 de 2022, normativa que no se está aplicando en la notificación, comoquiera, que la parte está haciendo uso de lo contemplado en el Código General del Proceso, por lo que el togado está haciendo una mixtura de la norma.

Por lo anterior, deberá el apoderado librar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., de manera prolija y atendiendo a las previsiones establecidas por el legislador. Lo anterior, deberá ejecutarlo en un término **no** superior a **ocho (8) días**, siguientes a la notificación por estados.

De la petitoria de nombrarle curador a MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO ante la falta de comparecencia, deviene improcedente, en atención a que a la fecha **no** se ha surtido la correcta notificación, como se indicó en párrafos anteriores; amén que, el nombramiento de curador procede de manera posterior al emplazamiento, esta última figura

<sup>3</sup> Ubicación en el One Drive: 38AllegaConstanciaNotificacion20221213

procede ante el desconocimiento del paradero del asignatario, evento que no ocurre en la causa, comoquiera, que el abogado aportó la dirección física de la mencionada.

iii. De la petitoria de “*prescindir de los herederos conocidos*”, es menester ilustrarle al apoderado que en nuestra legislación para intervenir en los procesos como el que ocupa el estudio del Juzgado, es necesario ostentar la **vocación sucesoral** entendida como la situación jurídica que adquiere una persona en relación con determinado causante<sup>4</sup>. Lo que impone que la misma se encuentre directamente ligada a los órdenes hereditarios establecidos por el Código Civil en el art. 1045 y ss., que implica una distribución equivalente a la asignación. De lo anterior, se desprende la importancia de acreditar la calidad de heredero que ostenta.

Por lo anterior y no encontrándose acreditada la calidad de los herederos que fueron mencionados con la demanda, no hay lugar a su llamamiento.

iv. De la solicitud de reconocimiento de MARIA LAURA OROZCO AMPUDIA, quien no cuenta con reconocimiento paterno en su registro civil<sup>5</sup>; no obstante, el apoderado arrimó registro civil de matrimonio de sus progenitores, por lo que goza de la presunción legal prescrita en el art. 213 del Código Civil y en ese sentido se reconocerá en calidad de sucesora procesal conforme el art. 519 del Estatuto Procesal de MARCO AURELIO OROZCO VARELA –heredero reconocido como hermano de la causante-.

v. Respecto del reconocimiento de MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, encontrándose que cuenta con reconocimiento paterno<sup>6</sup> y en atención al contenido del art. 519 del C.G.P., se reconocerá como sucesor procesal de MARCO AURELIO OROZCO VARELA –heredero reconocido como hermano de la causante-.

Por lo anterior, se reconoce al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, portador de la T.P. No. 24.192 del C.S., de la J., para que actúe como apoderado de MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA y MARIA LAURA OROZCO AMPUDIA, esta última quien confirió poder general a JULIAN DAVID VALENCIA LOTERO a través de acto notaria 784 del 29 de junio de 2021 elevado en la Notaría Primera del Circulo de Cali.

vi. Respecto de los sendos memoriales presentados por el abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA solicitando la resolución de memoriales referentes al emplazamiento de los herederos mencionados con la demanda, se le pone de presente que dicha petitoria le ha sido resuelta desde antaño en sendas providencias, por lo que sea esta

---

<sup>4</sup> LAFONT PIANETTA Pedro, décima edición. DERECHO DE SUCESIONES. Bogotá D.C. COLOMBIA. Editorial Librería ediciones del profesional. 2017, pág. 259.

<sup>5</sup> Folio 33 del memorial denominado: 24MemorialReconocimiento20220111

<sup>6</sup> Folio 8 del memorial denominado: 46EscritoApoderadoAnexaRegistroCivil20230308

la oportunidad de **exhortar** al profesional del derecho para que se atenga a lo resuelto por el Despacho, absteniéndose de presentar el mismo memorial de manera reiterada con situaciones que ya le han sido resueltas, pues ello redundaría en una congestión judicial.

vii. Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, se dispone agregar al expediente digital el Despacho Comisorio No. 014 debidamente diligenciado por el Inspector Permanente de Policía de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de esta ciudad donde se materializó el secuestro del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-38984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados a los correos electrónicos de los apoderados judiciales las diligencias remitidas por el Inspector Permanente de Policía de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de esta ciudad que reposan en el consecutivo # 49 del One Drive.**

viii. Tener por resueltas todas las solicitudes obrantes en la causa invocadas por parte del abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce372607cab0152c0ed303002cfbb2007619ebd3f08d8c8c17ace210ee52305**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**